



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADORES ARTESANALES XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 12 JUL. 2016

R. EX. Nº 2188

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DE LA CALETA COLIUMO, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región y por los armadores de las embarcaciones artesanales "ORKA" y "DON JOAQUÍN" inscritas de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y de Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memoranda (DZP BIO BIO) Nº 217/2016 de fecha 30 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 8247-2016 y Nº 218/2016, de fecha 30 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 8248-2016; por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) Nº 176/2016, de fecha 06 de julio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DE LA CALETA COLIUMO, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 300 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal "ORKA" (RPA 925451) y 300 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal "DON JOAQUÍN" (RPA 11718), inscritas en la señalada pesquería en la XIV Región, cuyos armadores han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 300 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal "ORKA" (RPA 925451) y 300 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal "DON JOAQUÍN" (RPA 11718), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DE LA CALETA COLIUMO, R.S.U. N° 08.06.0027, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica en favor de las embarcaciones cesionarias ya mencionadas, según se indica:

### "STI CALETA COLIUMO" Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
HECTOR PEÑA ANDRADE	TOCONAO	953756	300
FELIPE REYES REYES	GIMAR I	923957	300

### Embarcaciones cesionarias:

Armador	Nave	RPA	Cuota Recibida de Sardina común (ton)
MARÍA CANDELARIA FIERRO SAN MARTIN	ORKA	925451	300
MARCO ANTONIO SILVA DURÁN	DON JOAQUÍN	11718	300

3.- Descuéntese 600 toneladas de Sardina común de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DE LA CALETA COLIUMO, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el mencionado recurso en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TOCONAO (RPA 953756)	10898748-0	JOSE DIONISIO HENRIQUEZ SILVA
	6530745-6	SEGUNDO FRANCISCO ARAYA AVILA
	9167132-8	NELSON ARNOLDO CISTERNAS ALARCON
	12729369-4	EDUARDO ESTEBAN IBAÑEZ BUSTOS
	12730104-2	PEDRO EDUARDO ACUÑA ORTIZ
	15670684-1	JUAN PABLO ACUÑA ESCOBAR
	16167892-9	ROBERTO ANDRES SANTOS ORTIZ
	16807445-K	JUAN PABLO MARTINEZ GOMEZ
GIMAR (RPA 923957)	19365452-5	JORGE AMERICO REYES SANHUEZA
	8839692-8	ADRIAN EDUARDO MORA ALONSO
	9624318-9	GONZALO ALFONSO SALGADO HERRERA
	11537432-K	LESTER FABRIZIO ESCOBAR BUSTOS
	12188043-1	DAVID ALEJANDRO SANHUEZA SUAZO
	12730013-5	RODRIGO NIBALDO MENDEZ VEGA
	12974738-2	YERBER ESTEBAN CARO CARO
	14392533-1	RICARDO ANANIAS REYES SANHUEZA
	15171078-6	ERIC GUSTAVO AVILA FERNANDEZ
17183107-5	JOSE HILARIO GOMEZ ULLOA	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

